

Santiago,

13 ABR 2021

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 8° inciso segundo de la Constitución Política de la República; el artículo 11 bis de la ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; artículos 5, 15, 21 N°1, y demás pertinentes de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública; lo señalado en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; el nombramiento contenido en el Decreto Supremo N°58, de 2019, del Ministerio de Salud; y las facultades que me confiere el artículo 109 del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 8 de abril de 2021, doña Verónica Mendoza Velis, efectuó un requerimiento de información, a través de la solicitud N°AO006T0004596, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"Solicito el nombre de la persona que ocupa el cargo y su correo electrónico de Superintendente de Salud y principales cargos de esta institución."*

Agregando en el acápite "Observaciones": *"En planilla excel con las columnas de cargo, nombre, apellidos y correo electrónico."*

2.- Que, según lo prescrito en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N° 20.285, son públicos los actos y resoluciones de los Órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos usados para su dictación. Además, el inciso segundo del mismo artículo agrega que es pública la información elaborada con presupuesto público y toda la información que obre en poder de la Administración;

3.- Que, respecto de la solicitud de la requirente, referente al nombre de la persona que ocupa el cargo de Superintendente de Salud y de los principales cargos de esta Institución, es posible entregar la siguiente información:

NOMBRE	CARGO
Superintendente de Salud	PATRICIO FERNÁNDEZ PÉREZ
Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud	MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA
Intendenta de Prestadores de Salud	CARMEN MONSALVE BENAVIDES
Fiscal	CAROLINA VERGARA ARRIAGADA
Jefatura del Departamento de Estudios y Desarrollo	MARÍA MERCEDES JERIA CÁCERES
Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas	RODRIGO SIERRA CONTRERAS

La información entregada corresponde a los cargos de Alta Dirección Pública de esta Institución, sin perjuicio de lo cual, y en conformidad a lo prescrito por el artículo 15 de la Ley N°20.285, puede obtenerse información de otras jefaturas de Subdepartamentos y Unidades de esta Superintendencia a través de su página web, en el enlace correspondiente a la sección "*Organigrama y Estructura Orgánica*", que a continuación se muestra:

<http://www.supersalud.gob.cl/664/w3-propertyvalue-6121.html>

4.- Que, en relación a la solicitud referente a los correos o casillas de correo electrónico de las jefaturas señaladas, corresponde que esta Superintendencia aplique el principio de divisibilidad consagrado en la letra e) del artículo 11 de la Ley N°20.285, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

5.- Que, corresponde indicar que esta Institución no establece como canal de comunicación con la ciudadanía las casillas de correo electrónico de sus autoridades, por ello la divulgación de dicha información traería consigo la distracción indebida del personal de su jornada habitual de trabajo, al tener que contestar directamente las consultas de los usuarios, labor que no resulta inherente a las funciones para las cuales han sido contratados, configurándose de esta manera la causal de secreto o reserva contemplada en el artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia, disposición que al efecto señala: "*Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: "1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido."*

6.- Que, la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia ha sido uniforme en este sentido, desde la resolución del Amparo Rol C611-10. A modo meramente referencial es posible indicar que el Amparo Rol C136-13, estableció: "*El conocimiento de las direcciones de correo electrónicas institucionales, permitiría el envío masivo de correos, utilizados con fines netamente particulares, lo que constituiría un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo y ejercicio de la función pública por parte de sus funcionarios."*

7.- Que dicho criterio ha sido ratificado por el Consejo para la Transparencia en las decisiones de los Amparos Rol C1699-15, C1944-16, C1423-20 y C2666-20, y recientemente en el Amparo Rol C7701-20.

8.- Que, por tanto, en virtud de los argumentos expuestos:

#### **RESUELVO:**

1.- Acoger parcialmente la solicitud de información requerida por doña Verónica Mendoza Velis, entregando la información de los nombres de las principales autoridades de esta Superintendencia junto con sus cargos, sin perjuicio que la entrega de información relativa a otras jefaturas puede obtenerse del enlace entregado en el considerando N°3 de esta Resolución, ello en conformidad al artículo 15 de la Ley N°20.285.

2.- Rechazar la solicitud de información en lo que respecta a los correos o casillas electrónicas de las autoridades institucionales, fundado en la causal contemplada en el artículo 21 N°1 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

3.- Se hace presente que en contra de esta resolución, la requirente puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación.

4.- Incorpórese la presente resolución en el Índice de Actos Secretos establecido en el artículo 23 de la Ley N° 20.285, cuando se encuentre firme y ejecutoriada, conforme a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE**



**PATRIGIO FERNÁNDEZ PÉREZ**  
**SUPERINTENDENTE DE SALUD**

*cy.*  
CVA/RCR

**Distribución:**

- Solicitante.
- Fiscalía.
- Oficina de Partes.
- JIRA RTP-264